



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 1

Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE LUIS TORRES DELGADO, presenta demanda de tutela contra el Establecimiento Penitenciario y Carcelario la Picota de Bogotá, el Juzgado 18 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad De Bogotá y la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, a quien acusa de haber vulnerado sus derechos fundamentales, teniendo en cuenta que le negaron la libertad condicional, de conformidad con el artículo 64 del Código Penal.

En consecuencia, se avoca conocimiento de la acción de tutela y se dispone:

1. Por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de esta Sala, se notificará a las autoridades demandadas, para que en el término de veinticuatro (24) horas ejerzan el derecho de contradicción, manifestando lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a la cuenta despenal009tutelas2@cortesuprema.gov.co.

Adviértase sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

2. Vincular al presente trámite constitucional a todas las partes intervinientes dentro del proceso, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto del libelo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

Para efectos de notificación de los referidos vinculados, el Juzgado accionado deberá informar **de manera inmediata**, los correos electrónicos, nombres, direcciones y demás datos de ubicación, para poder proceder de conformidad.

3. PRUEBAS

3.1. Requiérase al Juzgado 18 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá y la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para que remitan copia de las decisiones de primera y segunda instancia al presente trámite constitucional, en las cuales no conceden la libertad condicional que reclama el actor, como quiera que, en su escrito de tutela, no referencia fecha alguna. Así mismo deberán informar la radicación del proceso de instancias, como quiera que en el dossier no se aporta de manera directa la identificación del mismo.

3.2. Admítase como pruebas los documentos anexados a la demanda de tutela, los cuales serán objeto de valoración en el momento dispuesto legalmente para ello.

4. Comunicar este auto a la accionante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase


PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR
Magistrada

CUI 11001020400020210229900
Radicado interno Nro. 120473
Tutela de primera instancia
Jose Luis Torres Delgado

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA
Secretaria

Sala Casación Penal 2021